



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto jubilando a D. Francisco Torregrosa y Ruiz de la Escalera, Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de la Sección de Asuntos especiales y del personal de la Dirección general de Aduanas, concediéndole honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 1190.

Otro ídem a D. Salvador García Conde, Jefe de Administración de segunda clase y actual Administrador de la Aduana de Cartagena.—Página 1190.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Asuntos especiales y del personal de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Torá y Martín, actual Administrador de la Aduana de Irún.—Página 1190.

Otro ídem Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Pedro Palacios y Linares, actual segundo Jefe de la referida Aduana.—Páginas 1190 y 1191.

Otro ídem íd. de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Bautista Busutil Borrás, que en la actualidad desempeña igual cargo en la de Valencia.—Página 1191.

Otro ídem íd. de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a don José Moutiá Blanco, actual Inspector regional de Aduanas en Granada.—Página 1191.

Otro ídem íd. de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Constantino Vázquez y Jiménez, actual Inspector central de los Impuestos especiales de la Dirección general de Aduanas.—Página 1191.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Comínges y Calvo, actual Inspector de Muelles de la referida Aduana.—Página 1191.

Otro ídem Inspector central de los Impuestos especiales de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Cabrera y Pastor, actual Jefe de Negociado de primera clase en la referida Dirección general.—Página 1191.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio de San Román Verástegui, actual Inspector regional de Aduanas en Valladolid.—Página 1191.

Otro ídem Inspector regional de Aduanas en Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Daniel Fernández de los Muros y Díez Delgado, actual Inspector de Muelles de la Aduana de Valencia.—Página 1191.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Evaristo Campistro y Torres, actual Subinspector de Aduanas en Madrid.—Página 1191.

Otro ídem Inspector regional de Aduanas en Granada, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano González Alarcón actual Vista de la Aduana de Irún.—Página 1191.

Otro ídem Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Leopoldo Sánchez y Rodríguez, actual segundo Jefe de la referida Aduana.—Página 1191.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Toledo y Cadaval, actual Inspector de Muelles de la referida Aduana.—Página 1191.

Otro disponiendo cese en el cargo de

Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra el Intendente del Ejército D. José Márquez y Anglada, y nombrando en su reemplazo al de igual categoría D. Angel Altolaquiere y Duval.—Páginas 1191 y 1192.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Inspector general de Orden público de Barcelona ha presentado D. Angel García Olermín.—Página 1192.

Otro nombrando para el cargo de Inspector general de Orden público de Barcelona a D. Herachio Hernández Matillos.—Página 1192.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Montilla a D. José Estévez Carrera.—Página 1192.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel Bosch Oppenheimer, Arquitecto del Catastro urbano afecto a la Comisión comprobadora de Alora (Málaga).—Página 1192.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Manuel Mendia Santos para que se poseione en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid del cargo de Profesor auxiliar.—Página 1192.

Otra disponiendo que Doña Carmen Celma y Herrero, Profesora de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla, perciba el sueldo de 3.000 pesetas anuales en vez de 2.500.—Página 1192.

Otra ídem se anuncia la publicación de una plaza de Inspector de Enseñanza de la provincia de Madrid a concurso de traslado.—Página 1192.

Otra ídem que para la dirección de

Colonias escolares de Cercedilla se designe en el presente año a las Directoras de Escuelas graduadas municipales que no aceptaron el año anterior, por el orden riguroso en que hayan obtenido sus plazas en propiedad.—Páginas 1192 y 1193.

Otras declarando monumentos arquitectónico-artísticos la iglesia de Ujo (Oviedo), la ermita de San Segundo, iglesias de San Andrés y Santo Domingo y el palacio de D. Elasco Núñez Vela, de Avila.—Páginas 1193 y 1194.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Salamanca.—Página 1194.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por los Profesores que designe la Escuela Central de Ingenieros industriales se proceda a redactar un proyecto de normas a que deba satisfacer el papel para usos oficiales.—Página 1194.

Otra nombrando Vocales del Instituto de Comercio e Industria a D. Enrique de Sarrástegui, Barón de Sarrástegui, y a D. Antonio Arroyo y Olave.—Página 1194.

Otra ídem Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales a D. Luis Rodríguez de Viguri, Vocal de la mencionada Corporación.—Páginas 1194 y 1195.

Otra aprobando el Reglamento para el régimen general y servicios de investigación y enseñanza del Laboratorio de investigaciones industriales para vidrios científicos.—Páginas 1195 y 1196.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lisboa del súbdito español Antonio Cobelo Rodríguez.—Página 1196.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1196.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 23 del actual, para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1198.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Contadores de fondos municipales.—Página 1198.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 1198.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Serafín González Ocenda Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 1198.

Concediendo a las Secciones Administrativas de Primera enseñanza un plazo, que terminará el día 1.º de Julio próximo, para la tramitación y envío de los expedientes de permuta incoados con arreglo a la legislación anterior.—Página 1199.

Nombrando con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal Central de Maestros, a don Bernabé Domingo Cuartero y Ci-

fuentes, actual Director del Grupo escolar "Reina Victoria", de esta Corte.—Página 1199.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para premios de 1924-25.—Página 1199.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Adjudicando el premio instituido por el excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba a D. Juan Golpi Blazquez.—Página 1200.

Concediendo "accedit" a la Memoria presentada por D. Juan Domínguez Berrueta en el concurso ordinario de 1921.—Página 1200.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas durante el primer trimestre del año actual.—Página 1200.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Camino Vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetro 413.—Página 1201.

Aguas.—Aprobando la transferencia del aprovechamiento de 150 litros de agua, por segundo, a favor de la Sociedad regular colectiva Manuel García y Compañía.—Página 1024.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que se ha declarado en período de liquidación voluntaria la Sociedad anónima de Seguros portuguesa, denominada "Garantía de Portugal".—Página 1203.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Francisco Torregrosa y Ruiz de la Escalera, Jefe de

de la Sección de Asuntos especiales y del Personal de la Dirección general de Aduanas, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre del pasado año.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Salvador García Conde, Jefe de Administración de segunda clase y actual Administrador

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Asuntos especiales y del Personal de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Torá y Martín, actual Administrador de la Aduana de Irún, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda

actual segundo Jefe de la referida Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Bautista Busutil Borrás, que en la actualidad desempeña igual cargo en la de Valencia, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José Mouliáa Blanco, actual Inspector regional de Aduanas en Granada, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Constantino Vázquez y Jiménez, actual Inspector central de los Impuestos especiales en la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Cominges y Calvo, actual Inspector de Muelles de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Inspector central de los Impuestos especiales de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Cabrera y Pastor, actual Jefe de Negociado de primera clase en la referida Dirección general.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio de San Román Verástegui, actual Inspector regional de Aduanas en Valladolid, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Daniel Fernández de los Muros y Díez Delgado, actual Inspector de Muelles de la Aduana de Valencia, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Evaristo Campistro y Torres, actual Subinspector especial de Aduanas en Madrid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en Granada, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano González Alarcón, actual Vista de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Leopoldo Sánchez y Rodríguez, actual segundo Jefe de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Toledo y Cadaval, actual Inspector de Muelles de la referida Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en disponer el cese en el cargo de Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra del Intendente del Ejército D. José Márquez y Anglada, nombrando en su remplazo al de igual categoría D. Angel Altolaquirre y Duvalé.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
ISABEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Orden público de Barcelona Me ha presentado D. Angel García Otermin.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES.

Vengo en nombrar para el cargo de Inspector general de Orden público de Barcelona a D. Heraclio Hernández Malillos.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montilla, de segunda clase, a D. José Estévez Carrera, que era excedente de tercera clase y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Bosch Oppen-

heimer, Arquitecto del Catastro urbano afecto a la Comisión comprobadora de Alora (Málaga), en la que solicita ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1917, se ha servido prorrogarla por un mes, a partir del día 22 del actual, sin abono de sueldo, entendiéndose que ésta es la segunda y última prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Mendía Santos, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, ha tenido a bien autorizarle para que se posesione en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid del cargo de Profesor auxiliar de la de igual clase de Ciudad Real para la que fué nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, inserta en la GACETA del 15 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que doña Carmen Celma y Herrero, a quien por Real orden de 4 de este mes, inserta en la GACETA de ayer 18, se ha nombrado Profesora de Caligrafía de la Escuela general y técnica de Melilla, perciba el sueldo anual de 3.000 pesetas que le asigna la referida Real orden con cargo al crédito de 100.000 pesetas que se consignó en el presupuesto de gastos del

Estado, Sección 13, "Acción en Marruecos", Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único, en vez del sueldo de 2.500 que por error se le señala en la repetida Real orden de su nombramiento de 4 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, por haber pasado D. Gabriel Pancorbo Cascales, que la desempeñaba, a la Secretaría de la Comisión para combatir el analfabetismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de la referida vacante mediante concurso de traslado por término de diez días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Sólo podrán tomar parte en dicho concurso los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza.

3.º El orden de preferencia para la resolución del mismo será el determinado por la antigüedad de los concurrentes con arreglo al número que cada uno ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

4.º Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en el cual manifiesta que por Real orden de 7 del corriente, inserta en la GACETA del día 15, aparece resolverse de conformidad con el voto particular formulado por el Vocal de la Junta municipal de enseñanza, Sr. Noguera, el expediente para declarar que las colonias escolares de Cercedilla deben ser desempeñadas en el presente año por

las Directoras a quienes correspondía, por riguroso turno del Escalafón, después de la segunda que dirigió las colonias el año anterior, y como aclaración al acuerdo de dicha Junta, que motivó el citado voto particular, dice que el no aceptar la designación las Directoras 2, 3 y 4, no constituye, por las razones que alega, renuncia ni mucho menos resistencia, por lo que considera de justicia la Junta municipal que deben dirigir las colonias de referencia las Directoras que no fueron el año anterior.

Teniendo en cuenta la aclaración de que se ha hecho mérito, como auténtica interpretación del Reglamento municipal referente a ese servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se modifique la citada Real orden, disponiendo que para la dirección de las Colonias Escolares de Cércedilla se designe, en el presente año, a las Directoras de Escuelas graduadas municipales que no aceptaron el año anterior, por el orden riguroso en que hayan obtenido sus plazas en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades respecto a que se declare monumento arquitectónico-artístico la iglesia de Ujo (Oviedo):

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Oviedo dió cuenta a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con fecha 7 de Diciembre de 1922, de las obras que se llevaban a cabo en la iglesia de Ujo (Oviedo) y pedía que ésta fuese declarada monumento arquitectónico-artístico:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones, en sesión de 9 de Enero del corriente año, trató de estos particulares, acordando la suspensión del curso del expediente mientras no se recibiesen nuevos datos, y que posteriormente tuvo conocimiento de que las obras de la iglesia de Ujo seguían sin interrupción, quedando sólo en pie el arco toral y el ábside, unidos a la nueva fábrica, por lo que con el fin de que dichos elementos arquitectónicos fuese un hecho, propuso a la

Superioridad la declaración de monumento arquitectónico-artístico de los mismos:

De conformidad con la citada propuesta de la Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara monumento arquitectónico-artístico el ábside, el arco toral y demás restos artísticos románicos existentes hoy unidos a la iglesia de Ujo (Oviedo), partes arquitectónicas que, como tal monumento, deberán ser inscritas en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración o inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando monumento arquitectónico-artístico los restos arquitectónicos románicos existentes en la iglesia de Ujo (Oviedo) se darán traslado al Gobernador civil de Oviedo, a la Comisión provincial de Monumentos de dicha provin-

cia y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

6.º La Comisión provincial de Monumentos de Oviedo comunicará al propietario o propietarios del edificio declarado monumento la referida declaración y hará las gestiones precisas para que sea anotada tal declaración en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad donde se halla inscrito el edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Avila sobre que declaren monumento arquitectónico-artístico la ermita de San Segundo, iglesias de San Andrés y Santo Domingo y el palacio de D. Blasco Núñez Vela, hoy Audiencia provincial:

Resultando que con fecha 7 de Febrero del corriente año el Presidente de la Comisión de Monumentos de Avila, se dirigió a este Ministerio, exponiendo que el Secretario de dicha Comisión y Académico correspondiente de la Real de la Historia D. Fernando Rodríguez Guzmán, en la Junta celebrada en 17 de Julio del año próximo pasado, presentó una moción que la Comisión de Monumentos hizo suya, sobre que se declare por la Superioridad monumentos arquitectónicos-artísticos la ermita de San Segundo, iglesias de San Andrés y Santo Domingo y palacio de D. Blasco Núñez Vela (hoy Audiencia provincial); monumentos existentes en la ciudad de Avila y de los que acompaña informe y fotografías:

Resultando que pasada la referida moción a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a los preceptos del Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta dicha entidad entendió que la petición reunía las condiciones prescritas en la ley de 4 de Marzo de 1915, por lo que propuso las declaraciones solicitadas:

De conformidad con la propuesta de la referida Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declaran monumen.

los arquitectónico-artísticos, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915:

1.º La ermita de San Segundo del Río o de Adaja, extramuros de la ciudad de Avila, de tipo románico, que conserva restos de anterior fecha y tiene restauraciones del siglo XVII.

2.º La iglesia de San Andrés, sita en el arrabal llamado de Ajates, de estilo románico, primera época.

3.º La iglesia de Santo Domingo, de estilo románico, con restauraciones del siglo XV y posteriores; y

4.º El palacio de D. Blasco Núñez Vela (hoy Audiencia provincial), situado en la plaza de Santa Teresa, interesante edificio, por su puerta y patio, de estilo renacimiento, del siglo XVI.

Edificios que deberán ser inscritos como tales monumentos arquitectónico-artísticos en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desea derribar los monumentos catalogados solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte de los edificios, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial de los monumentos, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencional, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las ruinas y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de cualquiera de los edificios declarados monumentos arquitectónico-artísticos a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la

Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden declarando monumentos arquitectónico-artísticos los relacionados monumentos se darán traslados al señor Gobernador civil de Avila, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones.

6.º Que el expediente, compuesto de la instancia y fotografías, sean remitidos al Archivo de la Junta superior de Excavaciones para su protocolización; y

7.º Por la Comisión provincial de Monumentos de Avila se dará conocimiento de esta Real orden a los propietarios de los edificios declarados por la misma monumentos arquitectónico-artísticos y al Registrador de la Propiedad correspondiente hará la indicación oportuna para que se haga anotar en el expediente la declaración de los edificios de que se trata, conforme a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Salamanca, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los fabricantes españoles de

papel de hilo para que se dicten las normas y ensayos a que debe someterse el papel para usos oficiales, según la importancia, resistencia y duración que exija su destino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que por los Profesores que designe la Escuela Central de Ingenieros Industriales se proceda a redactar un proyecto de normas a que deba satisfacer el papel para usos oficiales, justificándolas debidamente con los estudios, ensayos y microfotografías que estime necesarios; y

2.º Que se abra una información pública de tal asunto, a la que podrán concurrir las personas o entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.º, 5.º y 14 del Real decreto de 1.º del actual y a lo dispuesto en las Reales órdenes de este Departamento, fechas 7 y 13 del mismo, por la primera de las cuales se concedió a las Asociaciones navieras el plazo de ocho días para la elección de candidatos que hubieran de representarlas en el pleno y en la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio e Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Instituto de Comercio e Industria, en representación de las Asociaciones navieras, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente, a D. Enrique de Saltrústegui, Barón de Saltrústegui, Presidente de la de Navieros y Consignatarios de Barcelona, y a D. Antonio Arroyo y Olave, Secretario de la de Navieros de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales a

Luis Rodríguez de Viguri, Vocal de la mencionada Corporación, nombrado por Real decreto fecha de ayer.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Emo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1922 y Real decreto de 10 de Noviembre del mismo año, y de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y la Subdirección de Industria de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN GENERAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIONES INDUSTRIALES PARA VIDRIOS CIENTÍFICOS

## I

### Régimen general y de investigación.

Artículo 1.º El Laboratorio de investigación industrial para la fabricación de vidrios científicos es un Centro de promoción científica e industrial y de enseñanza. Este Centro depende directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en todas sus funciones, excepto en la docente, en que es anejo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Artículo 2.º Es objeto de este Laboratorio:

Primero. La investigación sistemática de los vidrios de precisión, su producción y total aprovechamiento, así como las cuestiones teóricas o aplicadas que con aquéllas se relacionen.

Segundo. La enseñanza oral y experimental de las materias que pueden afectar directamente a las investigaciones anteriores o al fomento de ellas y de sus aplicaciones.

Tercero. El servicio de asesoramiento a la Administración en todos sus ramos en los asuntos de su competencia.

Artículo 3.º Los servicios del Laboratorio estarán bajo la dirección del Ingeniero industrial D. José Antonio de Artigas y Sanz, Director de este Centro y Profesor en el mismo.

Laboratorio, especialmente en cuanto concierne al gobierno, representación y administración interior del mismo.

Artículo 4.º (Corresponde al Director del Laboratorio proponer a la Superioridad:

a) La adquisición del material de todo género en cuantos casos no estén exceptuados de las formalidades de subasta por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente.

b) La provisión de local o locales y aprobación de contratos correspondientes para la instalación de dicho Centro con todos los servicios de su dependencia.

c) Los elementos auxiliares necesarios y los gastos a que den lugar.

d) La publicación de los trabajos del Laboratorio.

Artículo 5.º El Director podrá realizar en España y en el extranjero los viajes necesarios para el mejor resultado de las experiencias y trabajos que realice, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

Artículo 6.º El Laboratorio practicará, dentro de su disponibilidad de personal y material, toda clase de trabajos y funciones de su competencia, que la Superioridad reconozca como conducentes a la aplicación más acertada de los instrumentos de precisión de mayor interés en el país, y al fiel conocimiento de las posibilidades de beneficio que para su producción presenten nuestras materias primeras.

Artículo 7.º El Laboratorio podrá practicar trabajos y emitir dictámenes sobre asuntos que, aparte el Gobierno, soliciten Centros o Corporaciones oficiales y entidades particulares. El importe de los derechos que por este concepto se perciban, deducidos los gastos de material, habrá de ser ingresado con aplicación a la sección 5.ª del presupuesto de ingresos del Estado, "Recursos del Tesoro", capítulo 5.º, artículo 5.º

Artículo 8.º Podrán ser admitidos a trabajar en el Laboratorio investigadores que así lo soliciten y que pretendan laborar en problemas de interés relevante en la especialidad, a juicio del Director. En la instancia dirigida a éste habrá de expresarse de modo preciso el interés de el tema propuesto. También deberá redactarse una Memoria sobre el mismo y acreditar preparación científica y técnica congruente, procediendo la admisión si el Jefe del Establecimiento entiende que la práctica del nuevo trabajo no obsta al mejor desenvolvimiento de los servicios del Centro.

tuir un fondo para responder de deterioros y, en su caso, atender al consumo de elementos que sea señalados a su cargo.

## II

### Enseñanza.

Artículo 9.º El Laboratorio tendrá a su cargo, además del trabajo de investigación, la función docente señalada por la ley, que será profesada en una Cátedra establecida en el mismo. El Centro es, a estos efectos, anejo a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Artículo 10. Las materias que comprende la enseñanza en esta Cátedra son:

- a) Radiaciones y fotografía aplicada.
- b) Silicotecnia.

Estando desempeñadas en propiedad por el primer Director del Centro, nombrado por la misma ley.

Se organizarán también cursos prácticos de Técnica de los instrumentos de vidrio en el laboratorio.

Artículo 11. Los procedimientos de la enseñanza serán:

- 1.º Lecciones orales.
- 2.º Trabajos de Laboratorio.
- 3.º Ejercicios prácticos.

Para la aplicación de estas enseñanzas deberá contar el Laboratorio con los medios materiales necesarios, a fin de obtener de ellas el fruto que a su importancia corresponde.

Artículo 12. La extensión con que deban estudiarse los programas correspondientes será objeto de propuesta a la Superioridad hecha por el Director de este Centro e informada por el de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

La Dirección del Laboratorio señalará anualmente el plan de los cursos, horario de las clases y limite superior del número de alumnos matriculados en cada materia.

Artículo 13. Los alumnos que hayan de cursar las materias a) y b) deberán haber aprobado, por lo menos, los tres primeros cursos en una Escuela de Ingenieros Industriales dependiente de este Ministerio. La preferencia para su admisión vendrá dada por el orden en que a este efecto los clasifique la Escuela en que hubiesen cursado, y en caso de designación distinta, según la suma de puntos obtenida en la aprobación de las asignaturas siguientes:

Para cursar la materia a).—Análisis matemático. Cálculo integral. Física industrial: primero, tercero y cuarto curso. Topografía y nociones de Geodesia. Metalurgia general y side-

to. Tecnología mecánica, Tintorería y artes cerámicas, o aquellas de éstas que hubiere aprobado el alumno.

Para cursar la materia b).—Teoría general de las máquinas. Física industrial: segundo, tercero y cuarto curso. Análisis químico. Teoría de la resistencia de los materiales. Química industrial inorgánica y Metalurgia general y Siderurgia. Teoría especial de las máquinas, segundo curso. Tintorería y artes cerámicas y construcción de máquinas.

Artículo 14. El Director del Laboratorio, en unión del de la Escuela, propondrán a la Superioridad las materias cuya aprobación pueda considerarse para el estudio de las asignaturas a) y b) como preparación equiparable en los alumnos de Escuelas oficiales de Ingenieros de otra especialidad. Estos alumnos figurarán en la lista de aspirantes a admisión, y continuación de los propuestos por las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 15. Al solicitar los alumnos su inscripción para el curso abonarán por cada asignatura los derechos de matrícula y formación de expediente establecidos para las que se cursan en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, satisfaciendo aparte derechos especiales de prácticas.

Artículo 16. Los trabajos de los alumnos se calificarán con puntos de 0 a 10.

Artículo 17. El Laboratorio expedirá los certificados de estudio correspondientes, previos los exámenes de suficiencia que la Dirección establezca.

El Tribunal calificador de la prueba, por la cual quede el candidato recibido, estará constituido por el Director del Laboratorio, el de la Escuela, que presidirá, y un Profesor de aquél, si lo hubiere, o en su defecto de ésta, designado por el Director del Centro a que respectivamente pertenezca.

Artículo 18. El Director cuidará del exacto cumplimiento de este Reglamento y de las órdenes de la Superioridad, pudiendo en todo caso aplicar al régimen de este Centro cuando dispone el Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Los alumnos contraen la obligación de someterse a la autoridad del Director, a quien quedan reconocidas las atribuciones que la legislación de Instrucción pública confiere a las Autoridades académicas.

Este Reglamento empezará a regir

desde la fecha de su publicación en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Cobelo Rodríguez, natural de Pías (Pontevedra), hijo de Manuel y de Elisa, ocurrido el día 11 de Agosto de 1921.

Madrid, 21 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Peñafiel.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía fundada por D. Antonio Frías Tavera, cuyo Patronato lo ejerce la referida Junta, subrogada en los derechos de los Patronos por hallarse la institución huérfana de representación, según consta en la Real orden de clasificación, cuyo traslado, por certificación, se une a esta instancia:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en la actualidad en dos inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado al 4 por 100, números 2.843 y 3.859, y en una participación en otra inscripción de la misma clase, número 2.800, cuyos valores en junio ascienden a la suma de 1.181,65 pesetas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

Primero. Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla de la cláusula del testamento cerrado que otorgó D. Antonio Frías Tavera, que se abrió y publicó a presencia del Escribano público de Ecija, Luis de Eslava, en 24 de Septiembre de 1633, cuya cláusula, en la parte que interesa a los fines de la exención, dice literalmente lo que sigue:

“Y faltando la subsección de la dña

Dña Lucia, mando que los dichos se conviertan en una memoria y Obra pía, que fundo ... para que siempre y jamás ... se diga, cante y vele una fiesta de la Sma. Trinidad en cada un año, en su día... Y lo que sobraro de la renta de los dichos bienes se gaste el mismo día de la Santísima Trinidad de cada año en vestir los pobres que alcanzare la renta.”

Segundo. Una certificación por el mismo Secretario librada del traslado de la Real orden de 9 de Abril de 1921, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que clasifica de beneficencia particular la Fundación referida:

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para solicitar esta declaración de exención:

Considerando que el fundador destinó preferentemente las rentas de los bienes dotales de la Fundación al objeto piadoso de celebrar una fiesta religiosa solemne el día de la Santísima Trinidad de cada año, a cuyo fin deben considerarse adseritos directa e inmediatamente todos los bienes que en la actualidad existen, ya que las rentas que produzcan las 1.181,65 pesetas del capital fundacional escasamente bastarán para el cumplimiento de tal fin piadoso, sin que pueda quedar remanente alguno para el otro fin benéfico de limosnas que señaló como secundario el fundador:

Considerando que no consta de modo auténtico que se haya cambiado dicho fin piadoso por otro propiamente benéfico, ni la Real orden de clasificación preceptúa en su parte dispositiva la variación de fin:

Considerando que los fines puramente piadosos no están comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, ni, por consiguiente, pueden gozar los bienes a ellos adseritos de las exenciones establecidas por los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, número 9.º, apartado B) del 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y 1.º, letra F) de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la claridad del caso presente y su escasa importancia atribuyen competencia para resolverlo, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a esta Dirección general, según lo dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes de la Fundación de D. Antonio Frías Tavera, que por su escasa cuantía deben considerarse adseritos solamente a la realización del fin piadoso de celebrar una fiesta el día de la Santísima Trinidad, no pueden gozar de la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.



Visto este expediente:

Resultando que el Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, en el concepto de Presidente del Patronato de la Fundación instituida por D. Enrique Estevan Santos, pide la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha Fundación:

Resultando que a este expediente se han aportado los siguientes documentos:

Primero. Un testimonio autorizado por D. Jesús Neira Veiga, Notario de Salamanca, de la escritura de 1.º de Julio de 1920, mediante la cual se constituyó el Patronato de la Fundación de D. Enrique Estevan Santos, y en la que aparece inserto el testamento que este señor otorgó en Salamanca el día 24 de Agosto de 1916, ante el Notario D. José de Prada y Lagrejos. El testimonio está debidamente legalizado.

Segundo. Otro testimonio autorizado por el mismo Notario que autorizó el anterior, que comprende varios particulares de la escritura de testamento del Sr. Estevan Santos, otorgada ante el Notario de Salamanca D. Jesús Firmat y Cabrero el día 5 de Julio de 1920. También contiene este documento la precedente legalización.

Tercero. Copia, debidamente compulsada por el Abogado del Estado de Salamanca, relativa a la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 de Enero de 1921, que clasifica de beneficencia particular la Fundación referida:

Resultando que el testamento del fundador contiene, entre otras que no interesan, a los fines de este expediente, las siguientes cláusulas, que por su orden numérico se extractan a continuación:

"Séptima. Ordena que se continúen pagando por su heredera usufructuaria y en defecto de ésta por el Patronato que nombrará, las novenas que el testador tiene de costumbre."

"Décimoquinta. Funda una misa diaria y perpetua que se aplicará por su intención... El estipendio de cada misa se fija en tres pesetas veinticinco céntimos de oblata. Para el sostenimiento de la misa y oblata... los testamentarios... o el Patronato destinará títulos de la Deuda del Estado inferior al 4 por 100, bastantes a producir la renta necesaria."

"Décimonovena. Con el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, incluso los que ha de usufructuar mientras viva su hermana política y su ama de llaves, funda una institución particular caritativo-beneficencia que se llamará "Enrique Estevan Santos"... y tendrá por objeto exclusivo la concesión de pensiones de una peseta veinticinco céntimos diarios a personas pobres, necesitadas, honradas, buenas cristianas, católicas."

Establece seguidamente el orden de preferencia para la obtención de estas pensiones, concediendo prelación a sus parientes y otorgándolas después a distintas personas por razones de residencia o vecindad en determinadas demarcaciones.

"Los agraciados con las pensiones... deberán ingresar en la Cofradía titulada "Esclavitud de Nuestra Señora de los Remedios" y pagar la cuota anual que les corresponda, que se les deducirá de la pensión en el mes que el Patronato tenga por conveniente."

"Vigésimoprimera. Al frente de las instituciones a que se refieren las cláusulas décimoquinta y décimonovena, habrá un Patronato que llevará la representación en todos los actos... oficiales... compuesto del excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis de Salamanca, como Presidente", y otras personas que designa.

"Vigésimosegunda. A las órdenes del Patronato habrá un Administrador de las Fundaciones, que tendrá el haber anual de 1.500 pesetas..."

Vigésimotercera. Los bienes destinados al sostenimiento de mencionadas Fundaciones se conservarán perpetuamente a ser posible y sólo sus productos se destinarán al cumplimiento de los fines indicados."

"Vigésimoséptima. El Presidente de la Junta de Patronato, en nombre de ésta, llevará la representación de las Fundaciones."

"Trigésima. La carga de una misa diaria de dos pesetas que se halla afecta a la dehesa de Ochando, continuará cumpliéndose expresamente por su hermana política doña Luisa Rodríguez Cfvicos, mientras viva, y luego por el Patronato":

Resultando que de los particulares de la testamentaria de D. Enrique Estevan Santos aparece primero un avalúo de los inmuebles que se relacionan; el importe total de los bienes inventariados que asciende a 937.507,95 pesetas; el haber de la institución particular caritativo-beneficencia del señor Estevan Santos, que importa pesetas 615.453,95 en bienes en pleno dominio; 281.008 pesetas en nuda propiedad, y 30.123,75 pesetas destinadas especialmente a la Fundación de la misa, y por último, la correspondiente adjudicación del haber:

Considerando que el Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que de los fines de esta institución hay uno propiamente benéfico, cual es la concesión de pensiones a personas pobres, y otros espirituales, como son la Fundación de la misa diaria, la celebración de novenas, que en su día correrán a cargo del Patronato, la carga de la misa diaria que grava la dehesa de Ochando y la reducción que han de sufrir las pensiones de los pobres para satisfacer la cuota a la Cofradía titulada "Esclavitud de Nuestra Señora de los Remedios":

Considerando que las pensiones a los pobres, por constituir un objeto de naturaleza benéfica, están comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y, en su consecuencia, los bienes adscritos al pago de las mismas, después de las deducciones que procedan, han de gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas

jurídicas que establecen los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910; 193, número 9.º, apartado B) del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y 1.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que los bienes que aparecen adjudicados para la Fundación de la misa diaria y las deducciones que en los demás bienes adjudicados a la Fundación habrán de hacerse para destinarlos a los otros fines espirituales señalados, así como al haber del Administrador de la Fundación, están sujetos al impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que este expediente está debidamente documentado de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales y reglamentarios anteriormente citados:

Considerando que la claridad del caso presente y el hecho de que su importancia no puede estimarse extraordinaria, son circunstancias que atribuyen competencia para resolverlo, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a esta Dirección general, según dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes que resultan adscritos al pago de las pensiones que ordenó el fundador de la institución benéfica "Enrique Estevan Santos", están exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, y los que resulten afectos al pago de la misa diaria instituida por el testador, a la celebración de las novenas, a satisfacer las cuotas de la Cofradía titulada "Esclavitud de Nuestra Señora de los Remedios", la carga de la dehesa de Ochando para la celebración de otra misa diaria, y por último el sueldo del Administrador, están sujetos al pago del referido impuesto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca.

Visto este expediente,

Resultando que D. Ramón Castelló Farré, en el concepto de Presidente de la Sección permanente de socorros mutuos de la Sociedad cooperativa El Basament del Pervindre, de Barcelona, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicha entidad.

Resultando que la instancia mediante la que se solicita la declaración de exención está informada favorablemente por la Abogacía del Estado de Barcelona, y aparece acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la entidad interesada, que hace constar que en la fecha de la instancia que motiva este expediente ejercía el cargo de Presidente de la Sección de socorros mutuos.

ya aludida, D. Ramón Castelló Farré.

2.º Relación de bienes de dicha Sección de socorros, constituida por un efectivo metálico de 1.200 pesetas.

3.º Certificación por el mismo Secretario librada para hacer constar que la Sociedad de referencia está solamente constituida por obreros.

4.º Copia debidamente autenticada del Reglamento de la Sección de Socorros mutuos en favor de la que se pide la declaración de exención.

Resultando que examinado dicho Reglamento aparece que según su artículo 1.º la Sección permanente de Socorros mutuos tiene por objeto socorrer a los asociados a la misma en los casos de enfermedad, invalidez o vejez o a la familia del socio en la defunción de éste. Para cumplir tal objeto, el artículo 6.º y siguientes se ocupan de las atribuciones de la Junta de Gobierno de la Sección, que será representada oficialmente por el Presidente. El capital social, según el artículo 19, se forma: de las cuotas mensuales, de las cantidades que en cualquier concepto ingresen en la Caja, del 10 por 100 de los beneficios de la Sociedad cooperativa El Basament del Pervindre. El artículo 22 y siguientes establecen las clases de socios de la Sección, el 23 y los que le siguen regulan el subsidio por enfermedad, los 33 y 34 tratan de los socorros para la invalidez, el 35 y los demás del capítulo IX se ocupan de la pensión para la vejez, el 42 y los demás del capítulo X determinan los socorros por defunción, y, finalmente, el 2.º adicional se destina a la creación de un "fondo de alivio" dedicado a socorrer a las parturientas asociadas.

Considerando que D. Ramón Castelló Farré, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita.

Considerando que la Sección permanente de Socorros mutuos de la Sociedad cooperativa El Basament del Pervindre, tiene verdaderamente el carácter o naturaleza jurídica que su nombre indica, pues por medio de las cuotas de los socios y otros recursos se forma un fondo social con el único destino de repartirlo entre los asociados en casos de enfermedad, invalidez o muerte, por lo cual los bienes muebles de la mencionada Sección de Socorros deben gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, que establece el artículo 1.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Considerando que la instancia mediante la que se solicita la declaración de exención está suficientemente documentada, ya que tratándose de una Cooperativa de socorros mutuos no es necesaria la Real orden de clasificación de beneficencia, según dispuso la de 12 de Abril de 1912, fundándose en que la idea de mutualidad excluye la de beneficencia.

Considerando que habida cuenta

de la claridad del caso objeto de éste expediente y de su poca importancia, es de la competencia de esta Dirección general resolverlo por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según dispone la Real orden de 24 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que el capital que corresponde a la Sección permanente de socorros mutuos de la Sociedad cooperativa El Basament del Pervindre, de Barcelona, tiene derecho a la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos, de lo que se servirá acusar recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que comunico al público para su conocimiento. Madrid, 26 de Junio de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrados Contadores de fondos municipales: De Elche (Alicante), D. Rafael Ramírez Ortiz; de Don Benito (Badajoz), D. José María Serrano Budía; de Valencia de Alcántara (Cáceres), D. Germán Tejerizo Figueroa; de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), D. Mariano Méndez Moreno, y de Socuellamos (Ciudad Real), D. José Vera Camacho, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1910.

Madrid, 25 de Junio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

[Por Reales órdenes, fecha de hoy, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad y con la del 15 de los corrientes: D. Adolfo Javeloyes y Blanco, a Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; D. José María Vila Michel, a Jefe de Negociado de segunda de la Secreta-

ria de este departamento, con el de 2.000 pesetas; D. Enrique Percegaño Aquino, a Jefe de Negociado de tercera de la expresada Secretaría, con el de 6.000 pesetas, y D. José Ordóñez Giraldo y D. José Vecina Fuentes, a Oficiales de Administración de primera y de segunda clase, afectos, respectivamente, a las Secretarías generales de las Universidades de Sevilla y de Valencia, con los de 5.000 y 4.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915.

Madrid, 23 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita. (

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Granada a D. Serafín González Ocenda.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1923.—El Director general, Nécher.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Serafín González Ocenda.*

En 14 de Mayo de 1909 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, Profesor de Pedagogía del Instituto general y Técnico de Jerez de la Frontera.

En virtud de concurso de traslado pasó en 24 de Mayo de 1910 al Instituto de Avila, como Profesor de Pedagogía.

Pasó a la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago en virtud de concurso de ascenso el 22 de Abril de 1911.

En 4.º de Julio de 1913 se le confirmó en el cargo anterior con el sueldo de 3.500 pesetas.

Profesor numerario de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alava en 29 de Agosto de 1913.

En 1.º de Septiembre de 1918 disfrutó el sueldo de 6.000 pesetas.

En 4.º de Agosto de 1919 se le concedió el sueldo de 6.500 pesetas.

En 8 de Agosto de 1920 se le asigna el sueldo de 9.000 pesetas.

En virtud de concurso de traslado pasa a ocupar la plaza de Matemáticas, en la misma Normal de Alava, en 13 de Septiembre de 1920.

En 6 de Noviembre de 1920 pasa al sueldo de 10.000 pesetas.

Posee el título superior según el p.º de 17 de Agosto de 1921.

Es Bachiller.

Está en posesión del título profesional a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

Visto el gran número de expedientes que llegan a esta Dirección general, incoados por Maestros nacionales en solicitud de permuta de sus Escuelas con fecha anterior a la publicación del vigente Estatuto general del Magisterio, y teniendo en cuenta que la tramitación regular de esta clase de expedientes debe ser rápida por su sencillez, y que el período de tránsito entre uno y otro Estatuto ha de tener un límite prudencial,

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda a las Secciones administrativas de Primera enseñanza un plazo que finalizará el día 1.º de Julio próximo para la tramitación y envío de los expedientes de permuta incoados con arreglo a la legislación anterior, bien entendido que los que lleguen a este Centro directivo después de dicha fecha, quedarán sin curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.—El Director general, Nácher.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En el expediente promovido para proveer mediante concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal central de Maestros de esta Corte:

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio entonces vigente, fecha 20 de Junio de 1918, se anunció en la GACETA DE MADRID del día 24 de Abril próximo pasado la convocatoria para proveer en concurso especial de traslado la Regencia de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal de esta Corte, con copia de los artículos 87 y 88 y cita de la Real orden de 2 de Octubre de 1922, incluida en la condición 4.ª de dicho artículo 88:

Resultando que presentadas solicitudes por los aspirantes señores Peñín, número 53 del Escalafón general; Serrano, número 49; García Avellano, número 16; Peral, número 2; Márquez, número 5; Cuartero, número 21; Herrero, número 41; e Hidalgo, número 38, se adjudicó la plaza con carácter provisional a D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, con estricta sujeción a las condiciones de la convocatoria antes citada, y por Orden de fecha 19 de Mayo próximo pasado, inserta en la GACETA del 22 del mismo mes:

Resultando que contra dicho nombramiento provisional recurren los Sres. García Avellano y Herrero Pérez, alegando el primero que no son computables a D. Bernabé Domingo Cuartero los servicios en Dirección de graduada, por desempeñar al mismo tiempo el cargo de Vocal de la Comisión organizadora del Escalafón; y el segundo aduce, a su vez, que reúne las cinco primeras condiciones de la convocatoria, en tan-

to que el Sr. Cuartero carece, según él, de la quinta:

Resultando que ninguno de los aspirantes citados recurrió en la forma y dentro del plazo reglamentario, la convocatoria anunciada en su día por la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que el Sr. Herrero Pérez reclama después, fuera de dicho plazo reglamentario y sin fundamento legal contra la repetida convocatoria:

Considerando que a partir del mes de Octubre de 1922 todas las convocatorias insertas en la GACETA DE MADRID para proveer mediante concurso especial de traslado las plazas de Directores de graduadas o Regentes de las prácticas de las Normales, incluyen entre sus condiciones la Real orden de 2 de Octubre del repetido año de 1922, sin que hasta la fecha haya sido impugnada por los trámites legales:

Considerando que no habiendo sido recurrida en forma ni en plazo reglamentario la convocatoria de que se trata, ésta subsiste en los propios términos en que fué publicada en la GACETA de 24 de Abril último, y que con arreglo a los mismos y como ley del concurso había de hacerse y se hace la adjudicación precedente:

Considerando que son compatibles los cargos de Maestro y de Vocal de la Comisión organizadora del Escalafón, tanto más cuanto que para que recaiga nombramiento de Vocal en este caso es indispensable que el designado desempeñe las funciones de Maestro nacional, de acuerdo con el Real decreto de 10 de Mayo de 1918, y que de otra parte es obvio afirmar que la Comisión organizadora no puede intervenir, ni intervenir, en nada de lo que afecta a la provisión de Escuelas:

Considerando que no es admisible la impugnación a destiempo de la precitada convocatoria, y que ésta, al incluir la Real orden de 2 de Octubre de 1922, expresa la recta interpretación del caso primero de la preferencia cuarta del artículo 88, que excluye el caso segundo y las demás condiciones subordinadas o que siguen del mismo artículo:

Considerando que en tal sentido el orden de preferencia ha de entenderse en relación con las condiciones que señala el repetido artículo 88, estimando en primer término cada una de ellas por el lugar en que van consignadas y que en el presente caso la suma del mayor tiempo de servicios en la misma población de la vacante, circunstancia que confiere la calidad de mayor experiencia y práctica pedagógicas en la dirección de graduadas, conforme a los propios juicios que el Tribunal Supremo consigna en los pronunciamientos de su sentencia de 5 de Julio de 1920, sólo puede alegarla el señor Cuartero,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las reclamaciones formuladas por los Sres. García Avellano y Herrero Pérez y nombrar con

carácter definitivo Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal Central de Maestros, a D. Bernabé Domingo Cuartero y Cifuentes, actual Director del grupo escolar "Reina Victoria", de esta Corte, y Vocal-Vicesecretario de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1923.—El Director general, Nácher.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Delegado regio de Primera enseñanza de esta Corte.

#### REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1924 Y 1925

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN  
CABALLERO

**I Premio a la virtud.**—Conferirá la Academia de la Historia en 1924 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1923, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recordado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

**II. Premio al Talento.**—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1924, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1920, y que no haya sido premiado en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

#### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1923, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrá

de entregar los autores tres ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1924, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

PREMIO DEL EXCMO. SR. DUQUE  
DE LOUBAT

III. Concederá igualmente la Academia en el año 1924 un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía o la Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de "Nuevo Mundo", publicada por vez primera desde 1.º de Enero de 1914, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores, ni costeada por el Estado o por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con tres ejemplares de su obra, a la Secretaría de esta Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las cinco de la tarde del 1.º de Diciembre del presente año de 1923, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener el premio, a remitir otros cuatro ejemplares de la obra premiada a los puntos que se les indicarán, con arreglo a lo establecido por el fundador.

PREMIO DEL EXCMO. SR. MARQUÉS  
DE LA VEGA DE ARMILLO

Segunda convocatoria.

IV. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armilillo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1925 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo sobre el tema "Inventario genealógico y crítico de los Fueros municipales"; haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar escritos en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que bajo el mismo lema puesto al principio del texto contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1924, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras premiadas, conforme a lo dispuesto de

un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Vicente Castañeda.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS  
EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

En sesión celebrada por esta Academia el día 20 del corriente mes, quedó adjudicado el premio instituido por el Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, en memoria de su señora madre la excelentísima señora doña Rosario Fefé y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, correspondiente al trienio de 1920-23, a la Memoria señalada con el número 4 de presentación y lema "Virtus", titulada: "Estudio descriptivo y razonado de los modernos métodos que la Técnica y la Economía aconsejan para el aprovechamiento más perfecto posible de las fuentes naturales de energía".

Abierto el pliego cerrado que debía contener el nombre del autor de la Memoria premiada, resultó ser éste el Sr. D. Juan Gelpi Blanco, Ingeniero industrial, residente en Barcelona.

Los autores de las ocho Memorias no premiadas podrán recoger éstas dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando en la Secretaría de la Academia el recibo que obtuvieron al entregar las Memorias respectivas.

En la misma sesión se resolvió que la Memoria presentada en el concurso ordinario del año 1921, número 3 de presentación, señalada con el lema "Música est exercitium animi numerantis et nescientis se numerare.—(Leibnitz)", es merecedora de accésit.

Abierto el pliego correspondiente, resultó ser el autor de dicha Memoria el Sr. D. Juan Domínguez Berrueta, Catedrático del Instituto de Salamanca.

Madrid, 22 de Junio de 1923.—El Secretario general, José María de Madariaga.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS  
ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS,  
BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL

Obras inscritas en el Registro general,  
correspondientes al primer trimestre  
del año 1923.

(Continuación.)

50.417.—Historia de España y su influencia en la Historia Universal. Tomo III; por D. Antonio Ballesteros y Beretta.

Barcelona. Establecimiento tipográfico, de P. Salvat, 1922.—4.º con 935 páginas, XXIX láminas y una de paño. (10.932.)

50.418.—La Orden décima, juguete en un acto y en prosa; por don José Cuadros Zurita.

Granada. Tipografía "El Defensor", 1923.—8.º menor con 23 páginas. (325.)

50.419.—El Palacio del Hielo, frotrot cómico; por Enrique Arnal, seudónimo de D. Eduardo Cobián y Herrera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos páginas. (31.892.)

50.420.—Rápida ojeada a "La Divina Comedia" del Dante; por don Aurelio Baig Baños.

Madrid. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1922.—4.º con 40 páginas. (31.893.)

50.421.—Instituciones de Derecho mercantil. Tomo IV. Parte legislativa (Biblioteca jurídica de Autores españoles y extranjeros. Volumen LXI); por D. Pedro Estasen y Cortada el texto, y D. Rafael Gay de Montellá las notas y complementos.

Madrid. Talleres Tipográficos Editorial Reus, 1922.—4.º con 738 páginas. (31.894.)

50.422.—Programa del curso de Derecho criminal desarrollado en la Real Universidad de Pisa. Tomo I. Parte general. Volumen I; por don Francisco Carrara; traducción de la 10.ª edición italiana, adicionada con el Derecho penal moderno español; por D. Luis Jiménez de Asúa.

Madrid. Talleres Tipográficos de Editorial Reus, S. A., 1922.—4.º con XVI-764 páginas. (31.895.)

50.423.—Compendio de Química fisiológica; por Mauricio Arthus.

Barcelona. Establecimiento tipográfico de P. Salvat, 1922.—8.º con XIII-470 páginas y cinco láms. (10.933.)

50.424.—Alma de muñeca, shimmy; por D. Lorenzo Torres Nin, bajo el seudónimo de J. Demon.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (10.937.)

50.425.—Didáctica y divulgación escolar; por D. Jerónimo Ramírez Xarriá.

Murcia. Imprenta Gloria, 30, 1923. 4.º con 221 páginas, dos de índice y una de erratas. (178.)

50.426.—Tratado compendioso de Arqueología y Bellas Artes. Tomo II; por D. Francisco Naval y Ayerbe. Madrid. Imprenta de la Viuda de

Prudencio Pérez, 1922.—8.º con VIII-391 páginas, dos hojas de índice y colofón. (31.896.)

50.427.—El pleito del amor, comedia psicológico-feminista; por don Pedro Balgación y Pinedo.

Sevilla. Enrique Pifial, 1922.—4.º con 38 páginas. (31.897.)

50.428.—"Claveles y rejas", vals-jota para serenata; por D. Martín Fernández Cabello.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 44 páginas. (10.943.)

50.429.—Nuevo Via-Crucis, escrito en verso; por el P. Celso García y García.

Santander. Imprenta de Víctor Urresti, 1923.—8.º menor, con 20 páginas. (297.)

50.430.—Estrella de Oriente, drama trágico en cuatro actos y un prólogo; por D. Indalecio Castells Oller, bajo el seudónimo de Pedro Albiol.

Valls. Imprenta de E. Castells, 1922.—190 páginas y una de erratas. (10.944.)

50.431.—Manual de Medicina interna; por varios autores, bajo la dirección de Mering-Krehl (J. Von Mering y L. Frehl); traducción de la undécima edición alemana; por D. Miguel Gil y Casares.

Madrid. Imprenta de Jaime Rats, 1921-1922.—Dos tomos en 4.º, con XV-683 páginas y figuras y primer tomo, y XVI-860 con figuras y una lámina el segundo. (31.898.)

50.432.—Al rugir del león, comedia en tres actos y en prosa, original; por doña Pilar Millán Astray.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 49 páginas. (10.946.)

50.433.—Conócete! (curso de Psicología utilitaria); por William W. Atkinson; traducción por Feliú y Susanna, bajo el seudónimo de Agustín de Mena y del Valle.

Barcelona. Feliú y Susanna, 1922.—8.º con 250 páginas. (10.959.)

50.434.—Física elemental; por don Emilio Cortés Reyes.

Toledo. Sucesores de J. Peláez, 1922.—4.º con 578 páginas y una de erratas. (246.)

50.435.—Programa de Instituciones del Derecho canónico; por don José Cabello Aragón.

Santa Cruz de Tenerife. Librería y Tipografía Católica, 1922.—8.º con 50 páginas y colofón. (71.)

50.436.—Los millones de Monty, comedia norteamericana en tres actos, de George Barr Mac Cutchron y Winchell Smith; traducida y arreglada a la escena española por don Luis de Olive y Lofuente y D. Luis Pascual Frutos.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en folio con 28 páginas y portada el primero, 30 y portada el segundo y 15 y portada el tercero. (31.899.)

50.537.—Amor de Caridad, novela; por D. Ricardo León y Román. (Colección de obras completas. Tomo XII.)

Madrid. Juan Pueyo, 1922.—8.º con 274 páginas y una de índice. (31.900.)

50.438.—Cantigas de juglaría (poesías); por D. José María Bello Balló.

Madrid. Editorial Reus, 1922.—8.º con 110 páginas. (10.962.)

50.439.—Espinas, flores y frutos de mi huerto (versos); por D. Pablo Trigueros Garrote.

Córdoba. Imprenta La Ibérica, 1922.—8.º mayor con 84 páginas.

50.440.—Sultana, El cor del soldat (El corazón del soldado), De raza cañí; por D. Francisco Codoñer Pascual, con el seudónimo de J. Lito.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y port. (10.963.)

50.441.—Serie B-1.ª, que se compone de los números siguientes: Número 1, De ronda; número 2, Guastilas; número 3, Mi cancionero; por D. Delfín Villán Gil, de la letra, y D. José Guitart Faura de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas de música y tres de letra. (10.965.)

(Continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetro 413, sitio denominado Tama, termine en el pueblo de San Pedro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, P. O., A. Maluquer. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel García y García, así como el proyecto presentado para aprovechar del río Gandarilla o de Ortega ciento cincuenta litros de agua por segundo, en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, provincia de Santander, para la producción de energía eléctrica.

Resultando que con anterioridad a esta petición fué por el mismo peticionario instada otra para aprovechar trescientos litros de agua por segundo del río Gandarilla, en los mismos términos municipales citados, habiéndose comunicado las condiciones bajo las cuales podría otorgarse la concesión en 18 de Agosto de 1921, y como sin aceptar ni rechazar, ni contestar en ningún sentido las condiciones dichas presentó en 28 de Noviembre de 1921 la segunda petición, que es la de que se trata, que resultaba incompatible con la primera por estar ambas en el mismo tramo de río, por esto y por haber transcurrido con exceso el plazo de treinta días que fija el artículo 25 de la Instrucción de 14 de Junio

de 1883, sin que haya contestado a las condiciones de su primera petición, por Real orden de 14 de Noviembre de 1922 se denegó la primitiva petición de los trescientos litros, declarándola caducada, con lo que se conformó el peticionario el 24 de Noviembre de 1922, quedando, por lo tanto, vigente únicamente la petición segunda de los ciento cincuenta litros por segundo que es de la que se trata ahora.

Resultando que el expediente relativo a la única petición que queda vigente, es la de los 150 litros por segundo, está tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; que en la instancia en que se concreta la petición se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y se acompaña el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se proyectan en terrenos de dominio público; que ocho vecinos de Gandarilla, anejo a Val de San Vicente, reclaman por que con la presa que se proyecta se inundarán varios pontones y vados de servicio público, por lo que solicitan se obligue al peticionario a la construcción de las oportunas obras de previsión; que D. Manuel Fernández y 11 vecinos de Gandarilla, barrio de San Vicente de la Barquera, hacen igual reclamación en defensa de los pontones y vados de servicio público que se inutilicen con la presa y remanso que ella cree; que el aprovechamiento de que se trata no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, según informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Miño; contesta el peticionario a las reclamaciones presentadas, que el embalse creado por la presa alcanzará como máximo 150 metros aguas arriba de aquella, y que el vado más próximo está a unos 250 metros de la misma, por lo que en ningún caso podrá ser alcanzado por las aguas; el Ingeniero D. Mariano Corral, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander, informa, previo un estudio del proyecto, que éste es en todas sus partes aceptable y que no afecta aguas arriba a ningún aprovechamiento existente, que el depósito que se proyecta es una parte esencial de las obras, permite una regulación del caudal, sin la cual el salto de que se trata sería económicamente irrealizable, y cuya regularización no causa perjuicio a nadie porque aguas abajo no existe ningún aprovechamiento, ni es de creer que exista nunca, porque el desagüe de las turbinas se proyecta muy próximo al nivel máximo que alcanzan las mareas, que el remanso de la presa solo alcanza un vado, y las obras necesarias podrían reducirse a una pequeña desviación del camino, por lo que entiende procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que propone; con todo lo que está conforme el Ingeniero Jefe:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente el otorgamiento de la concesión de la única petición que queda vigente, añadiendo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras pú-

Ellicas una relativa al establecimiento de una escala, rampa o paso salmoneo; la Comisión provincial informa se acceda a la concesión de que se trata puesto que parece legal verificarlo, salvando los Sres. López Dóriga y Zorrilla su opinión en un voto particular, en el que fundados en que el remanso de la presa anegaría a los vados y pontones, dicen procedería negar la concesión solicitada, y de otorgarla, se debe imponer la ineludible condición de dejar completamente a salvo a aquéllos; el Gobernador civil informa que se puede otorgar la concesión mediante las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, a las que se puede agregar la indicada en el informe del Consejo provincial de Fomento:

Resultando que en el expediente incoado para la petición de los 150 litros, única que queda vigente, se dejó incumplido lo que prescribe el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, cuyo cumplimiento es necesario porque el aprovechamiento de que se trata no está comprendido en el número 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, por lo que se devolvió proyecto y expediente para que por el peticionario se subsanase la omisión, lo que hizo solicitando la transferencia de los derechos que se deriven del expediente en tramitación del últimamente citado aprovechamiento a la Sociedad Manuel García y Compañía, dueña del molino llamado de Entrambosríos, que ha de servir según el proyecto para casa de máquinas, y con el fin de que concurren en una misma entidad la concesión del aprovechamiento y todas las propiedades, el primitivo peticionario, dueño del molino de la Fuente, vende la propiedad a la citada Sociedad, ya que la presa del proyecto del aprovechamiento últimamente referido le emplazaron aproximadamente en el lugar que ocupa la de dicho molino, por lo que a la instancia en que solicita la transferencia se acompañan copias notariales de las escrituras de compraventa de los dos molinos referidos, y de la transferencia cuya aprobación se solicita; remitida la transferencia a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, ésta informa que pueden aprobarse las transferencias de los derechos que D. Manuel García tiene en el expediente incoado como consecuencia de la solicitud de los 150 litros del río Gandarilla:

Considerando que, denegada, declarándola caducada la primitiva petición de aprovechamiento de 300 litros del río Gandarilla, que por estar en el mismo tramo de río resultaba incompatible con la de 150 litros hecha posteriormente, y conforme con la Real orden, por la que se dictó dicha resolución, el peticionario de ambos aprovechamientos nada se opone ya por esto al otorgamiento de la concesión de la segunda petición:

Considerando que teniendo derecho D. Manuel García y Compañía a transferir todos los derechos que se derivan de su petición para aprovechar 150 litros por segundo del río Gandarilla, según el artículo 103 de la vi-

gente ley general de Obras públicas, y pudiendo aprobarse, por reunir todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, la transferencia a favor de la Sociedad regular colectiva Manuel García y Compañía, nada impide el otorgamiento de la concesión del aprovechamiento único que queda vigente a dicha Sociedad:

Considerando que aprobándose por los documentos aportados para solicitar la transferencia, que la Sociedad Manuel García y Compañía es dueña del molino de la Fuente, cuya presa coincide aproximadamente con la del proyecto, y del molino de Entrambosríos, cuya casa se aprovecha para casa de máquinas, nada se opone por esto al otorgamiento de la concesión de la única petición que queda vigente a la referida Sociedad; ya que resulta cumplido lo que ordena el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, y es dueña aquella de los terrenos no de dominio público que inunde el embalse creado por la presa de su proyecto, pues coincidiendo aproximadamente con la actual del molino de la Fuente, los terrenos inundados por ambas presas serán los mismos, requisito indispensable para el otorgamiento de esta concesión cuya energía bruta no llega a los 1.000 caballos exigidos por el número 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 para la declaración de utilidad pública de las obras:

Considerando que la regularización realizada por el depósito que se proyecta no perjudica a nadie, porque aguas abajo del único aprovechamiento de que se trata no existe ningún otro, ni es de creer que exista nunca, porque el desagüe de las turbinas se proyecta muy próximo al nivel máximo que alcanzan las mareas:

Considerando que imponiendo condiciones que garanticen la conservación del servicio que actualmente prestan los vados y los pontones afectados por las obras de la concesión de los 150 litros por segundo del río Gandarilla, nada se opone al otorgamiento de la concesión de este aprovechamiento:

Considerando que habiéndose modificado durante la tramitación de este expediente el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 por Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, procede la aplicación de las condiciones preceptuadas por el último, en lugar de las del artículo 3.º del primero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la transferencia del aprovechamiento de 150 litros de agua, por segundo, del río Gandarilla de Ortigal, en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, provincia de Santander, para producción de energía eléctrica, solicitada por don Manuel García y Compañía, a favor de la Sociedad regular colectiva Manuel García y Compañía, otorgándole a ésta la concesión de dicho aprovechamiento con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán atendiendo exactamente al proyecto firmado en Santander a 30 de Diciembre de 1921 por el Ingeniero de Caminos

D. Alberto Corral, salvo las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para todas las obras.

3.ª Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán todas las que comprende esta concesión dentro del de dos años, contados a partir de la misma fecha; debiendo el concesionario dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de Santander del día en que dé principio a las obras y del día en que las termina.

4.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario en la Jefatura del servicio piscícola de la provincia de Santander un proyecto de escala, rampa o paso salmoneo, sobre el que recaerá la aprobación de la Dirección general de Agricultura y Montes, como determina el artículo 69 del Reglamento de 7 de Julio de 1914, y que tendrá la obligación de ejecutar atentándose a las prescripciones de la orden de aprobación.

5.ª Todas las obras que comprenden esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue.

6.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que ocupen, atraviesen o inutilicen con las obras o como consecuencia de ellas, tanto de paso, como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo ineludible obligación de construir el concesionario todas las obras necesarias para dejar a salvo y con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión o como consecuencia de ellas.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

8.ª El depósito provisional verificado se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de

1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como también queda gozando de todos los beneficios que aquél concede.

10. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

12. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de aguas necesarios

para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

15. Esta concesión se otorga de jure a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

16. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza por valor de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, al del interesado y demás efectos, con publica-

ción en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Di os guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923. El Director general, Nicciáu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### COMISARIA GENERAL DE SE- GUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por acuerdo de su Consejo de Administración se ha declarado en periodo de liquidación voluntaria la Sociedad anónima de Seguros portuguesa denominada "Garantía de Portugal", Transportes, Madrid; habiendo sido nombrado liquidador de la misma D. Eduardo G. de Odriózola, que establece las oficinas liquidadoras en el domicilio social en esta Corte, Puerta del Sol, número 13, primero derecha.

Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Comisario general, Fernando Soldevilla.



